

## RESEÑA JURIDICO CANONICA

### MAS SOBRE LA TRIPLE BUENA NUEVA

Tal es la conclusión a la que tenemos que llegar forzosamente, examinadas y ponderadas con la debida ecuanimidad las premisas histórico-jurídicas, que el Padre Santo, Juan XXIII, ha establecido en esta última temporada<sup>1</sup>. En primer lugar, dado que, como nos enseña la palabra divina "omne datum optimum et omne donum perfectum<sup>2</sup> de sursum est, descendens a Patre luminum"<sup>3</sup>, desde el histórico día, 25 de enero de 1959, en que el Padre Santo la lanzó *Urbi et Orbi*, no cesó de encomendar su buen éxito a las oraciones de todos los fieles, como lo hizo, por ejemplo, en su última *Alocución* al querido clero veneciano y días más tarde, en Su *Mensaje radiofónico* del 27 de abril *Aetate hac nostra*, a todo el mundo católico<sup>4</sup>.

"Ut enim iam palam diximus —afirma S. S. Juan XXIII— Concilium Oecumenicum statuimus cogere, cuius erit id quod universae Ecclesiae permagni interest, pertractare"<sup>5</sup>. Ya sabemos, pues, y de muy buena fuente, algo. Algo, que en estas circunstancias nos ofrece el máximo interés: la materia, en general, de la que va a ocuparse el Concilio Ecuménico: *id quod universae Ecclesiae permagni interest*.

Y parece-me a mi, benévolo lector, abriendo un pequeño paréntesis, que, no siendo este argumento: *quod universae Ecclesiae permagni interest*, ni propio ni específico de este futuro Concilio, sino común a los que en el correr del tiempo le seguirán (como lo fue de los muchos que le precedieron) de desear sería que la futura Comisión codificadora lo recogiera en la tan anunciada reforma de nuestro Código de derecho canónico. Y esto, sea redactando un nuevo canon, acerca de la materia en general, o *circa quam*, del Concilio Ecuménico, canon del que carecemos en la actualidad<sup>6</sup> o acoplándolo, por ejemplo, al 226,

<sup>1</sup> Véase nuestra Reseña anterior, enero-abril, pág.

<sup>2</sup> Como esperamos que sean el Sínodo Romano, el Concilio Ecuménico y la modernización del Código de derecho canónico.

<sup>3</sup> Jacob., I. 17.

<sup>4</sup> Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 29 de abril 1959. Mensaje que es un hermoso canto a la Virgen María, a quien veneramos "hoc florifero mense" y ésto "e probatissima consuetudine".

<sup>5</sup> L'OSSERVATORE ROMANO, 29 abril 1959.

<sup>6</sup> De hecho, los puntos fundamentales que regula nuestro Código sobre el Concilio Ecuménico (cánones 222-229) pueden reducirse a los siguientes: a) *autoridad competente* para su convocación y presidencia: c. 222; b) *personas* que en el mismo tienen el *ius suffragii* sea deliberativo, sea consultivo: cc. 223-225; c) *cuestiones* a tratarse y requisito esencial para que sus decretos tengan la *vim definitivam obligandi*: cc. 226-227; d) *su autoridad*: c. 228; e) y final-